Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

1. Del 19 al 24 de mayo de 2023, corrió el término de tres (03) días con que contaba las partes para interponer recursos contra el auto de fecha 17 de mayo 2023 (Doc 042.), fue presentado oportunamente (doc 46)

Días Hábiles: 19,23,24 de mayo del 2023

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00156– 00.
Asunto: 1) Rechaza recurso de reposición
2) Concede el recurso de queja

Armenia, 01 junio 2023.

1) Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada presento escrito de reposición y en subsidio de queja el día 19 de Mayo del 2023 (doc 046), en contra del auto del 17 de mayo 2023 (Doc

042.) se indica que a dicho mecanismo no se le dará trámite, por cuanto mediante providencia del 19 de mayo de 2023 (doc 44) mediante se dispuso dar cumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción de tutela 63 001 31 03 001 2023 00101 00, que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, quien profirió mediante sentencia del 19 de mayo de 2023 (doc 43), se dispuso en la parte resolutiva lo siguiente:

> **PRIMERO:** Obedecer la orden del Juez Constitucional en el sentido de estudiar el recurso de apelación como uno de reposición conforme lo contempla el parágrafo del art 318 CGP (doc 43).
>
> **SEGUNDO:** Por secretaria correr traslado al recurso interpuesto por la parte demanda contra el auto del 12 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó la nulidad interpuesta.

El auto que ahora se recurre rechazo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda (doc 41), pero atendiendo el pronunciamiento del Juez constitucional se le corrió traslado al recurso que inicialmente fue rechazado por este juzgado 17 de mayo 2023 (Doc 042.), tal como se puede observar en el documento 45, por tanto resulta inane dar trámite al recurso de reposición en contra del auto que rechazo la apelación cuando tal como fue indicado ya se le corrió traslado como reposición para ser estudiado mediante el trámite que le corresponde conforme el art 318 CGP.

Ahora, se tiene que el recurso de reposición fue interpuesto con subsidio de queja el cuál se le dará trámite.

2) Se concede el recurso de queja bajo la preceptiva del art. 352 y 353 del CGP toda vez que en auto de fecha 17 mayo de 2023 (Doc. 042), no se concedió el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Se procederá a correr traslado del recurso (doc 49) por un término de 3 días como lo establece el artículo 353 del CGP.

Cumplido lo anterior, se remitirá al superior el expediente en formato digital, en el término establecido en el inciso 2 del artículo 353 del CGP, en el cual se indica que la reproducción de las piezas procesales se procederá en la forma prevista en el tramite de apelación, en ese orden de ideas se aplicaría lo establecido en el parágrafo del articulo 324 del CGP, en el cual no podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

Por Secretaria y una vez en firme el presente auto y dentro del término máximo de cinco (5) días remitirá el expediente en copia digital al superior,

por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los superiores jerárquicos de este Juzgado.

/Egh

Se notifica por estado el 02 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261b371ae1a55a82f7700532a1557e875b42917fd139859f2d16c5239573e7e7**
Documento generado en 01/06/2023 09:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica